

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)

- III -



ANA, “ESCLAVA NEGRA”, Y SUS HIJOS.

JUANA BAPTISTA Y SUS HIJOS

(1574 – 1615)

(Documentos)

Año 1566 P. (CCCXXII, 8572)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Juan de Trillo Figueroa, vecino que soi de la çibdad de Granada, en nonbre de Antonio Figueroa, mi padre, e por birtud del poder que dél tengo... otorgo y conozco por esta presente carta, que arriendo e doi a rrenta a vos, **Bartolome Lopez, como prinçipal, y a vos Sebastian Lopez de Abolafia, su padre, como su fiador e princypal pagador, vecinos de esta villa, que estáys presentes, un cortijo e tierras que el dicho mi padre tiene en el término de esta villa de Íllora, en do dizen Los Manchones...**”*

01/1568 P. (III, 7969)

“Melchor Hernandes, escritura qontra su suegro Sebastian Lopez.”

*“En el nonbre de Dios, sepan quantos esta carta bieren, cómo yo, **Sebastian Lopez de Abolafia**, vecino que soi desta billa de Íllora, juridicyón de Granada, digo que para serbicyo de Dios nuestro señor y con su graçia, se a tratado y conçertado que **Catalina Martyn, mi hija legítima y de Juana Martyn, my muger**, se despose y case legítimamente, según horden y uso de la santa madre Yglesia romana, con vos, **Melchior Hernandez, hijo de Melchior Hernandes, ya difunto**, questé en Gloria, vecino desta dicha billa.*

*Por tanto, en aquella mejor bía e forma que de derecho aya lugar, biniendo en hefecto el dicho matrimonio, de mys propios bienes y de la dicha Juana Martyn, my muger, comunes y particulares, y de cada uno de nos, mando al dicho Melchior Hernandez, en dote e casamyento con la dicha Catalina Martyn, mi hija, e para sustento de las cargas del matrimonyo, **unas casas que sirben de mesón**, que yo tengo e poseo en esta billa, que alindan con la Plaça della y con casas de Juan de Moya, clérigo beneficiado desta billa, y con casas de Pedro Ruyz de la Fuente, y con la calle que baxa a Los Morales. Las quales le doi y se an de contar en la escritura de dote. Y desde luego ban contadas en preycó de [480] ducados de oro...*

Y se lo doi por libres e quytas de nengún çenso... porque [115] reales de çenso e tributo cada un año... que sobre las dichas casas y mesón tiene [espacio en blanco] Amete, vecino de Granada, quiero y es my boluntad que estén ynpuestos e yncargados y sentados sobre unas casas que yo tengo e poseo en esta billa, linde con casas de Pasqual Rodrigues, my ermano...”

20/02/1568 P. (XLIX, 7982)

“Ynventario de los bienes de Melchior Fernandes.”

*“En la villa de Íllora... ante mi el escrivano público e testigos de ynso escritos, pareció presente **Melchior Hernandez**, vecino desta villa de Yllora, y dijo que por quanto él está conçerado de se casar y velar según orden de la santa madre Yglesia con **Catalina Martin, hija de Sevastian Lopez de Abolafio**, vecino desta villa, e hizo y otorgó antel presente escrivano, **oy dicho día, escritura de dote en favor de la dicha su muger de los vienes quel dicho Sebastian Lopez, su suegro, le dio en dote y casamyento con la dicha su muger. Y para que se sepa y entienda los bienes que se multiplican durante su matrimonio, él quiere ynventariar y declarar los bienes que al presente él tiene y posee y le quedaron de la fin y muerte de sus padres, que pide a mí el presente escrivano me halle presente a ello y se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho, qué está presto de declarar los bienes que tiene...***

...

- Un pedaço de casa en Alomartes, término desta villa, con su corral. Linde con casas de Bartolome Garcia Medelen y con Pedro Ruyz de la Fuente, vecinos desta villa...

- Un solar en el Varrio Alto, linde con Anton Gutierrez y con la calle real que ba a las heras desta villa...

- Çinco fanegas de tierras de secano en dos pedaços en el pago de Alomartes, en la Cañada Tronpeta, linde con Alonso Ruyz de Lopera el un pedaço, y por la otra parte Anton Gutierrez. Y el otro pedaço alinda con Juan Serrano y con tierras de Francisco Hernandez Crespo...

...

-Medias calcas de paño negro nuebas en diez reales -

-Una gorra de terçiopelo en quinze reales –

-Un sombrero de tafetan en quatro reales –

-Unas barracadas de caballo y dos espuelas en quatro reales -

-Un espada y una daga y una vallesta y una lança en dos ducados y medio -

-Seys libros en dos ducados –

-Una casulla de terçiopelo azul con sus çanefas doradas de seda amarilla y otra casulla de lienço y dos albas y una estola y un panipulo y un çíngulo y un misal y ~~un caliz de plata~~ y unas anpolletas en trenta ducados todo -

...

-Doçientas y quarenta arrovas de vasos de tinajas a medio real el arroba –

-Tres tinajas chicas y un gato de hierro en seis reales –

-Quatro colmenas en dos ducados –

-Dos carretadas de paja en ducado y medio –

-Dos orones desparto en quatro reales –

...

*Por manera que suman y montan los dichos vienes... [116.167] maravedís, y no entran en estos dichos vienes todos los vienes rayzes quel dicho Melchior Hernandez tiene a cargo de la memoria que dexó su aguelo... Y firmó de su nonbre siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano el moço y **Sevastian Lopez de Abolafio** y Juan Rosado, vecinos desta villa.*

melchior / Hrres Ante my christoval de la peña scrv^o pu^{co}."

1

Año 1572. P. (CXXIII, 7114)

“Doña Luys de Guzman, obligación qontra Alonso Martin de Abolafia.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren como yo **Alonso Martin de Abolafio**, vecino desta v illa de Yllora... pagaré a la señora doña Luysa de Guzman, biuda, muger que fue de Pedro Fernandez de Toro, vecina de la ciudad de Granada... cien ducados de oro... los quales bos debo y son por razón y de resto de un cortijo de tierras que de bos compré, en el término desta villa, **que se llama el Cortijo del Chaparral, en preçio de quinientos ducados**; y bos dí luego los quatroçientos y bos resto debiendo los dichos çiento ducados... los dichos çien ducados le daré y pagaré en la ciudad de Granada... el día de Pascua de Nabadad...”*

2

¹ Melchior Hernandez era nieto del igualmente llamado Melchior Hernandez. De éste último, hacendado y persona influyente de Íllora, tenemos abundantes referencias en los Autos Judiciales de los años 1525 a 1532, y era hermano de Gaspar Hernandez, clérigo (ver mi trabajo “*Autos Judiciales y Ordenanzas de la villa de Íllora, años 1525 a 1532*”, año 2010).

Es de destacar que entre los bienes relacionados en el inventario, heredados por Melchior de sus padres, y que éstos a su vez habrían heredado probablemente de los citados Melchior y Gaspar, encontramos vestuarios y utensilios de los utilizados por los sacerdotes en las ceremonias religiosas y también varias armas y aparejos de caballería.

Con este documento de 1568 nos situamos cronológicamente en la antesala de la rebelión morisca de las Alpujarras y de la guerra.

² Dos años después compraría Sebastian Lopez de Abolafia, de los mismos vendedores, el Cortijo de la Borrega.

11/09/1574 P. (CCCXXVII, 6960)

“Sebastian Lopez de Abolafia, benta contra los herederos de Pedro Hernandez de Toro.”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Sancho de Sarabia, vecino que soi de la çibdad de Granada, hijo de Pedro Hernandez de Toro, ya difunto, y de doña Luisa de Guzman, su muger, mys padres. Por mi y en nonbre de la dicha doña Luisa de Guzman, mi madre, y de Antonio de Guzman y Luis de Carbajal, mys hermanos... por birtud de los poderes y carta de donaçión que de la dicha mi madre y ermanos tengo, que pasaron y se otorgaron ante Domingo de Ybarra, scrivano público de la villa de Casares, que su tenor de los dichos poderes y carta de donaçión son estos siguientes:

Poder

<Sepan quantos esta carta bieren, como yo doña Luysa de Guzman, biuda, muger que fui de Pedro Hernandez de Toro, alcayde de la puerta del Alhanbra de la çibdad de Granada, difunto, vezina que soi en esta villa de Casares... otorgo mi poder cunplido... a vos Sancho de Sarabia, my hijo, questayes presente, espeçialmente para que... bendayes... un cortijo de tierras que yo he y tengo en el término de la villa de Yllora que se dize el cortijo de La Borrega, con lo anexo y perteneciente al dicho cortijo e tierra...>

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta en la dicha villa de Casares, en [14/02/1574] años, a lo qual fueron testigos Grigorio de Losa, sacristán, e Bartolome, jurado, y Pedro Bernabe, barvero, vecinos desta dicha villa. Y el dicho otorgante lo firmó de su nonbre en el registro desta carta. Luys de Caravajal. Domyngo de Ybarra, escrivano e yo Domyngo de Ybarra, escrivano público e del cabildo desta villa de Casares por merced del excelentísimo señor el Duque de Arcos, my señor, que al otorgamyento desta carta fuy presente e conozco al otorgante...>

Por tanto, yo el dicho Sancho de Sarabia, usando de las dichas escrituras y poderes... bendo... a vos Sebastian Lopez de Abolafia, vecino desta billa de Yllora, questáys presente... un cortijo y tierras de pan llebar, con el pozo que tiene, que se nonbra y dize el cortijo de La Borrega... de çien fanegas de tierra rasa y diez e ocho fanegas de monte por de ronper, que son todas [118] fanegas de la medida de Granada de a quinientos estadales la fanega, que al presente medimos por medidor público vecino de la villa de Montefrio. Que alinda el dicho cortijo e tierras con la Sierra Pelada y con tierras de los herederos de Gonzalo de Luz, vecinos de Alhambra de Granada, y con tierras de Alonso Perez de Baeça, vecino de Granada, y con tierras de Geronimo Brizeño de Mendoza... por preçio y contía de quatroçientos ducados de oro que hazen [150.000] marabedís...

Sancho de / Saravia

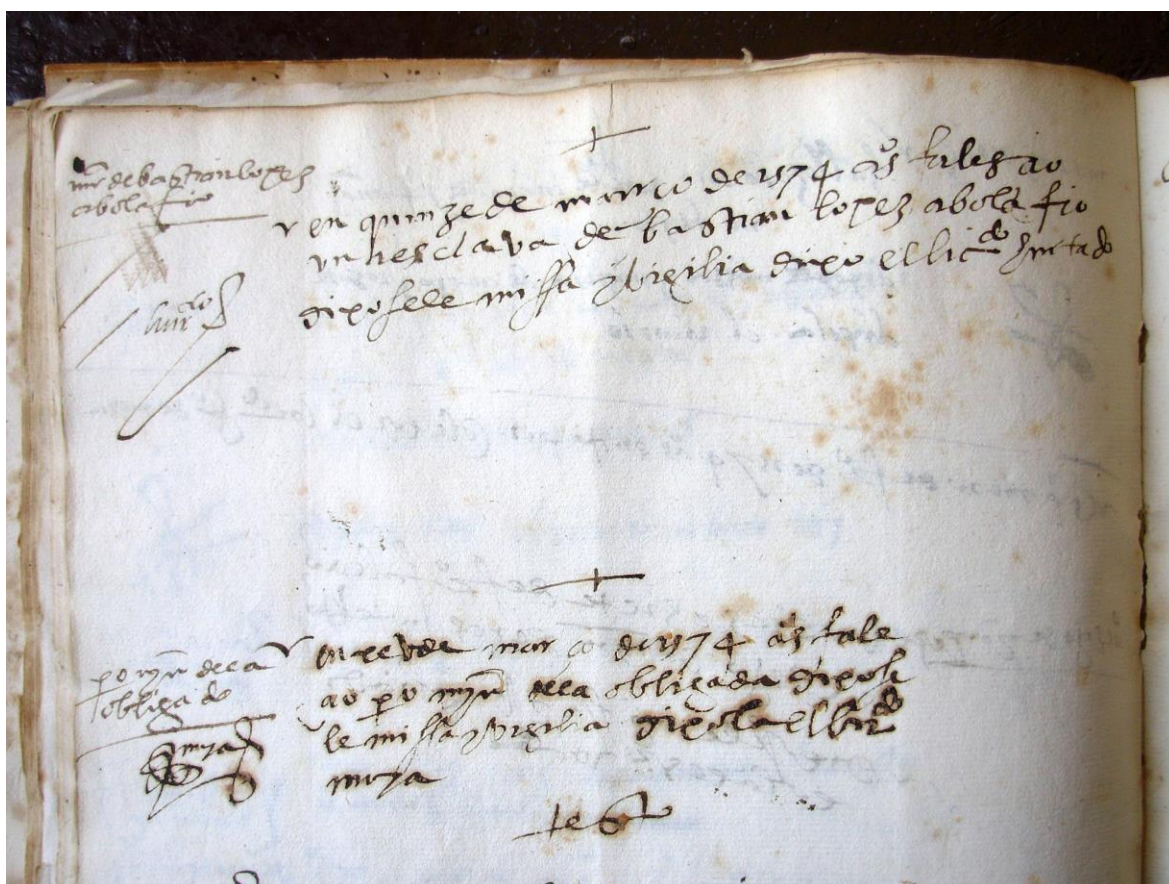
Ante mi Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}

Derechos seys reales.”

Año 1574. (L° 1° D F° 95 b)

“Maria, de Bastian Lopez Abolafio.”

“En quinze de março de 1574 años, faleció una esclava de Bastian Lopez Abolafio. Díxosele missa y vigilia. Dixo el licenciado Hurtado”



04/04/1574 P. (CI, 6918)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo, Juan de Agüero, vecino de la villa de Alcaudete, estante al presente en esta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta que **vendo, cedo y traspaso a vos Sebastian Lopez de Abolafia, vecino desta dicha villa de Yllora, questáis presente, para vos y para quien de vos oviere causa... es a saber: Una esclava negra, de hedad diez años poco más o menos, que a por nombre Ana, avida de buena guerra, y que es sana de gota coral y mal de fuera, que no es fuxitiva ni borracha ni tiene otro mal yncubierto, por preçio y contía de ochenta ducados, que hazen treinta mill maravedís, que por compra de la dicha esclava de vos el dicho Sebastian Lopez recibí en dineros contados, de los quales me doy por contento y entregado por quanto los reçebí en presencia del escrivano y testigos desta carta, de la qual dicha paga y entrego yo el escrivano público yuso escrito doy fee que se hizo en mi presencia y de los testigos desta carta, en reales de a ocho y de a quatro y en nueve doblones y una corona de oro, que montó la dicha contía...***

En testimonio de lo qual otorgo esta carta antel escrivano público y testigos de suso escritos, en cuyo registro firmé mi nombre. Ques ffecha y otorgada en la villa de Yllora, a [04/04/1574] años...

Juan de agüero

Ante my cristoval de la p^a escrivano pu^{co}”

3

³ El 15 de marzo falleció María, esclava de Sebastian Lopez de Abolafia, y 20 días después compraba como esclava a Ana, de 10 años de edad.

La “*Pragmática y declaración sobre los moriscos esclavos que fueron tomados en el Reyno de Granada*”, prohibía esclavizar a los niños menores de diez años y medio y a las niñas de nueve años y medio. En esta compra-venta, se hace constar que Ana tiene 10 años de edad “*poco más o menos*”, pero se realiza la operación considerando legal su condición de esclava. Cabe la posibilidad de que Ana no fuera natural del Reino de Granada, sino una niña africana en territorio musulmán, capturada por los cristianos para ser vendida como esclava.

No obstante, la venta como esclavxs de niños y niñas moriscxs, de edad inferior a las de la citada Pragmática, fueron numerosísimos (ver la obra de Nicolás Cabrillana “*Documentos notariales referentes a los moriscos.*”).

03/02/1575 (Copias 1)

*“Quenta y partiçión de los herederos de **Sebastian Lopez de Abolafia, difunto.**
Año de IUDLXXV . /”*

...

“Quenta y partiçión.”

*“En la villa de Yllora, a tres días del mes de hebrero de [1575] años, antel señor Hernan Garcia del Moral, alcalde ordinario desta dicha villa, y de my el escrivano público yuso escripto, paresçió presente **Juana Martyn, biuda, muger que fue de Sebastian Lopez, ya difunto,** y por ella y en su nombre **Juan Serrano, su hermano;** y de la otra parte **Bartolome Lopez;** y Melchor Fernandez, en nombre de **Catalina Martyn, su muger;** y Rodrigo de Roças en nombre de **Mari Rodrigues, su muger;** y Myguel Rodrigues en nombre de **Antona Martyn, su muger;** y Bartolome Hernandez en nombre de **Ana Rodrigues;** y Alonso Ruyz del Olmo en nombre de **Elvira Martyn, su muger;** todos hijos y herederos de el dicho **Sebastian Lopez, dyfunto, y de la dicha Juana Martyn, su madre.** Y dixeron que de la fin y muerte del dicho Sebastian Lopez quedaron çiertos bienes y hazienda, la qual ellos quyeren partir y devidir...*

Cuerpo de bienes.

...

-Más el cortijo y tierras que dizen de la Borrega, en el Barranco, en quatroçientos ducados –

...

-Mas una mula prieta en diez y siete ducados –

-Mas una esclava de color negra que a por nombre Ana, de hedad de nueve años, en ochenta ducados –

-Mas otra tinaja de azeyte que tiene seys arrovas de azeyte, en siete ducados y medio con la tinaja -

...

Monta el dicho cuerpo de bienes - I qº DC LXXIII U XX maravedís.

...

Auto.–

En este dicho día, quatro de hebrero deste dicho año de [1575] años, el dicho Juan Serrano, hermano de la dicha Juana Martyn, biuda, dixo, en nombre de la dicha su hermana, que a ella le pertenze la mytad del dicho líquydo cuerpo de bienes como bienes multiplicados. Y así mysmo su docte y arras y más los bienes que la dicha Juana Martyn heredó de sus padres.

Y porque la dicha su hermana queda muger de mucha hedad y persona que no se a de casar, ny tiene otros herederos más de los contenydos en esta partiçión, y atento a esto y otras causas que a ello conviene, dixo que tenya y uvo por bien que se le den del dicho cuerpo de bienes a la dicha su hermana... y las casas en que al presente ella bibe, y el olivar y la renta de los dichos cortijos y tierras deste dicho año, y más la esclava, y treynta fanegas de trigo macho y diez

fanegas de cebada, y una carga de suelos, y una borrica prieta, y otros bienes muebles de casa... Y que todos los demás bienes los partan entre sus hijos y herederos de la dicha su hermana...

Y los dichos herederos, questavan presentes a lo questá dicho, dixeron que açeutavan y aceutaron esta dicha declaración y se obligaron destar y pasar por ella.

Testigos los dichos.

Christoval de la P^a / scrv^o pu^{co}

Por t^o G^o de Guete”

Enero-1581

“Juebes [i] del dicho, faleció la suegra de Melchior Hernandez, mujer que fue de Bastian Lopez de Abolafio. A la Yglesia.”

23/02/1583 P. (LXXXI, 4548)

“Melchior Hernandez, su ynbentario”

“En la villa de Yllora [...a 23/02/1583] años, ante el scrivano público e testigos de yuso escritos, pareció presente Melchior Hernandez Crespo, vezino de esta villa, y dixo que por quanto él está casado segunda vez con Maria de Robles Corneja, su muger, y al tiempo que Catalina Martyn, su primera muger, falleció ... dexó ciertos bienes y haçienda y otros bienes muebles y rayzes suyos. Todos los quales él quiere ynbentariar y poner por aprecio... para que en todo tiempo se sepa y entienda los vienes quel traxo al dicho segundo matrimonyo...

- *Primeramente unas casas en esta villa en que al presente bibe, linde con casas de Myguel Sanchez y con la calle y con el alberca y labadero desta villa –*

[...]

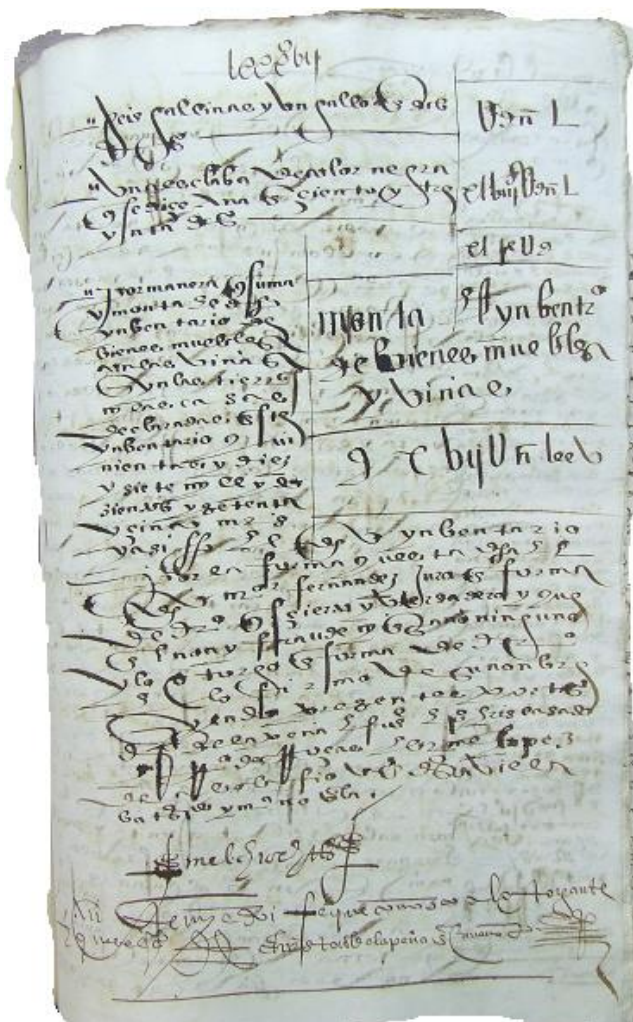
- *Treynta y tres puercos lechones y grandes, en çinquenta ducados -*
- *Dos caballos con sus aparejos, en treynta e dos ducados –*
- *Seis gallinas y un gallo, en dos ducados –*
- *Una esclaba de color negra que se diçe Ana, en çiento y treynta ducados –*

Por manera que suma y monta el dicho ynventario de bienes muebles, con las viñas, syn las tierras ny las casas declaradas en este ynventario, [517.275] maravedís...

melchior hrez

cristoval de la peña scrivano pu^{co}

4



Año 1585. (12/1585) (L° 1° D F° 248)

“En 30 días del dicho mes, falleció una criatura de la esclava de Melchior Hernandez. Dio a la Yglesia.”

⁴ Se relaciona a Ana como una propiedad más junto a casas, tierras y animales. En el inventario constan hasta 5 casas y 12 hazas y viñas.

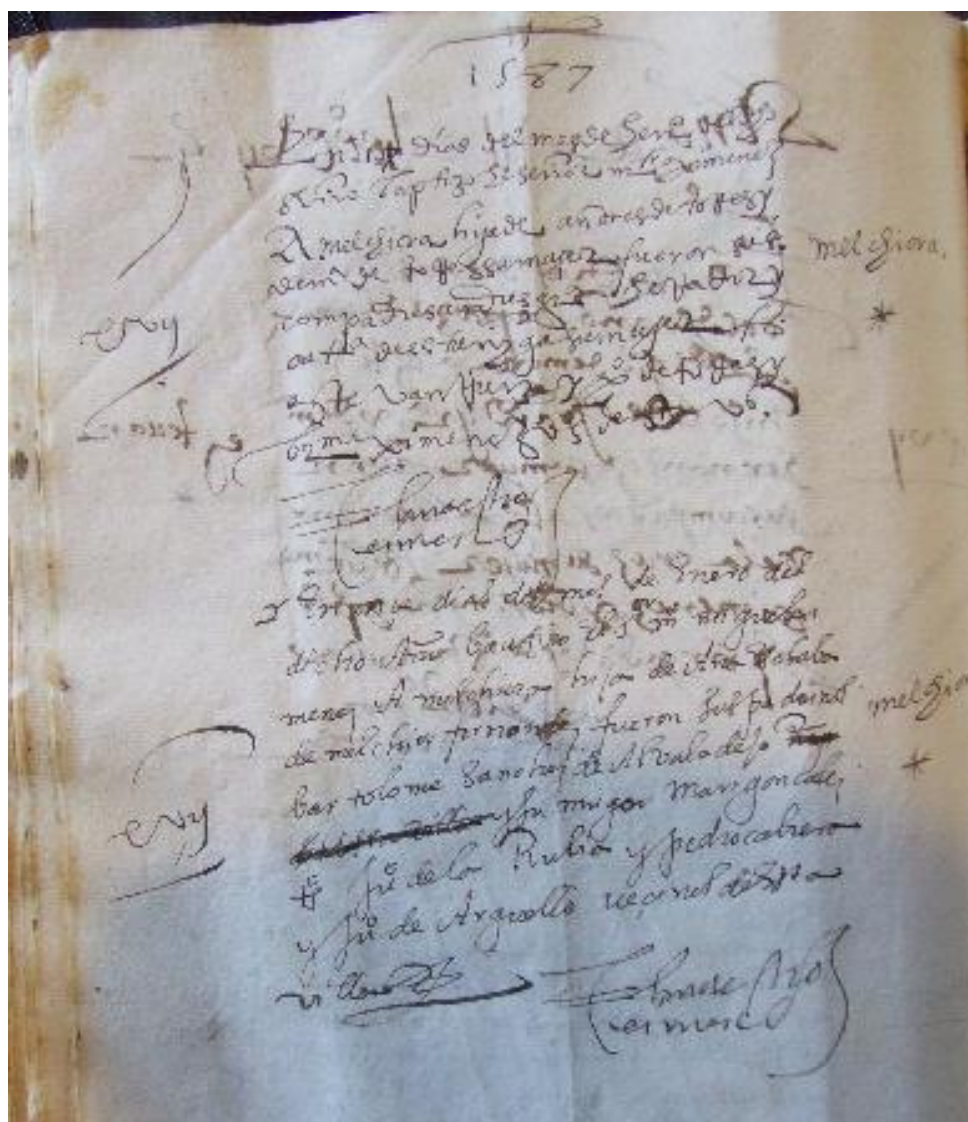
11/01/1587. (L° 2° B F° 81 b)

“Melchiora.”

“En onçe días del mes de enero del dicho año, bautizó el señor maestro Miguel Ximenez a **Melchiora, hija de Ana, esclava de Melchior Fernandez.**

Fueron sus padrinos Bartolome Sanchez de Alvaladejo ~~Regidor desta Villa~~ y su muger Mari Goncalez. Testigos Juan de la Rubia y Pedro Cabrera y Juan de Arguello, veçinos de esta villa.

El maestro / ximenez”



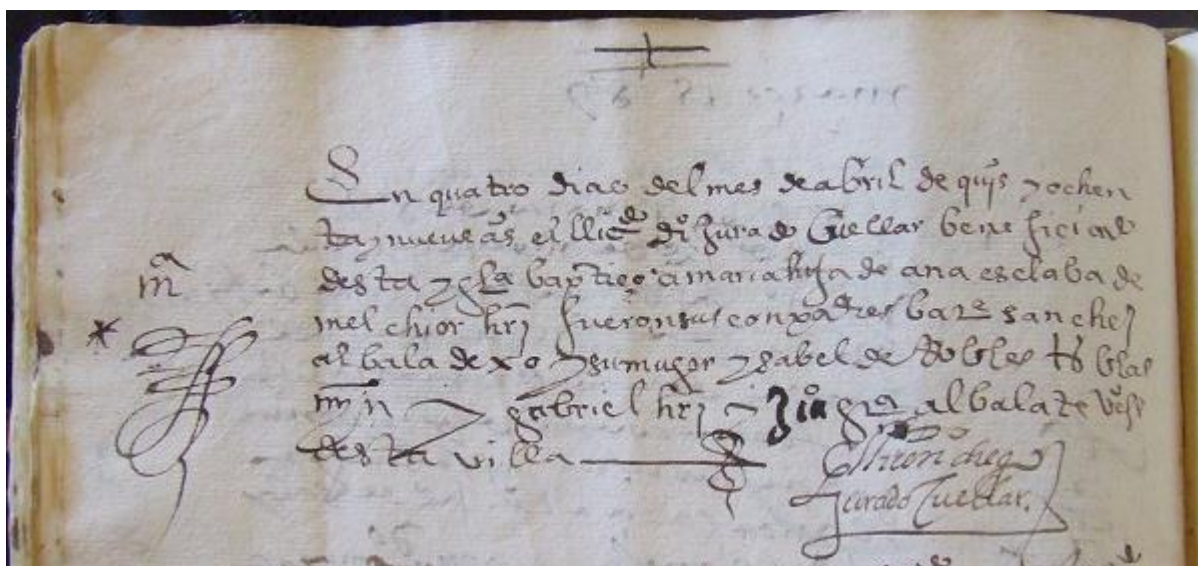
04/04/1589. (L° 2° B F° 138 b)

“*Maria*”

“*En quatro días del mes de abril de quinientos y ochenta y nueve años, el licenciado Diego Jurado Cuellar, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Maria, hija de Ana, esclava de Melchior Hernandez.***

Fueron sus conpadres Bartolome Sanchez Albaladexo y su muger Ysabel de Robles. Testigos Blas Martyn y Gabriel Hernandez y Juan Garcia Albalate, vezinos desta villa.

Licen^{do} Diego / Jurado Cuellar”



-oOo-

14/05/1590 P. (CCCCXXIX, 3024)

*“En la billa de Yllora... a [14/05/1590] años, ante my escrivano público y testigos... parecieron presentes, de la una parte **Melchior Hernandez**, vecino desta dicha villa, y de la otra **Blas Martyn, carpintero**, vecino de la dicha villa, y dixeron aquellos están concertados, y en my presencia se concertaron en esta manera: **Quel dicho Melchor Hernandez le deve al dicho Blas Martin, porque haga una rexa en la Yglesia desta villa, en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, sesenta y seis ducados, en esta manera: los treinta ducados para la madera que a de llevar la rexa -quentrellos está ya hecha la quenta-**, y seis ducados para que dé a un tornero de tornear las berjas que se concertó con el tornero; y seis ducados de su ocupacion de yr a mercar la madera y traella a esta billa; y los veinte y quatro ducados por su trabajo de manos y oficiales y de todo lo que fuere menester hasta dexalla sentada como a destar, sin que para ello se le dé otra cosa alguna si no fuere el yeso que fuere menester para sentalla.*

La qual dicha rexa a de hacer con las condiciones sigientes –

*-Primeramente es condición que a de llevar quatro órdenes de berxas torneadas, de alto de bara cada berja, de suerte que las quatro órdenes de berjas, con lo grueso de los quartones que atraviesan, a de llevar de altura quatro baras y media poco más a menos –*⁵

-Y con condición que los tres quartones que an de estar de la reja, dende la puerta hacia riba, an de ser enteros, que atrabiesen el ancho de toda la capilla –

-Y el ancho que a de llevar de berja a berja a de ser una sesma de gueco –

*-Con condición que las verjas an de ser de media alfaxia.*⁶

*-Y es condición que se a de sentar la dicha rexa sobre madera de pino, de grueso de una alfaxia.*⁷

-Y es condición que los quartones que atrabiesan la dicha rexa an de llebar por moldura un friso por medio, y moldado por los cantos de la propia madera. Y las puertas de la mysama orden de los quartones –

-Y es condición que a de llevar por remates una cruz y quatro cartones, y los pinjantes⁸ que cupieren en el anchor de toda la estancia del anchor de la dicha capilla.

⁵ Unos 3,75 metros de altura.

⁶ O sea, 7 cm. de tabla y 5 cm. de canto.

⁷ 14 cm. de tabla y 10 cm. de canto.

⁸ Pinjante.- Aplícase al adorno que cuelga de lo superior de la fábrica.

Que toda la rexa a de ser conforme a la traça y no de lo que aquy queda en este rexistro a que nos referimos –

Y con estas condiciones, de la manera que ba declarado, el dicho Blas Martyn se obligó que hará la dicha rexa y la dará acabada y puesta en la dicha capilla, sin que le falte nynguna cosa, para el fin del mes de setiembre primero que verná de la fecha desta carta...

En testimonio de lo qual otorgamos esta escritura antel escrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo rexistro firmamos nuestros nonbres, siendo testigos Francisco Ruíz del Olmo y Sebastian Lopez de Arrabal y Francisco de la Guardia, vecinos desta dicha villa //

blas myn
Syn derechos.

melchor hrz
p^o de torres / scrv^o pu^{co}”

Octubre 1590 P. (3.213)

“Testamento de Blas Martyn.”

...

-Yten declaro que Melchor Hernandez, vecino desta villa, me debe veinte ducados de la rexa que le hiçe en su Capilla. Y declaro que no me debe más, aunque pareça más por la scriptura questá antel presente scrivano.

...”

9

⁹ Anton Gutierrez y Catalina Hernandez compraron la primera capilla del lado Norte de la Iglesia de Íllora hacia el año 1575, y mandaron por sus testamentos que se hiciera una reja para dicha capilla. Un encargo que cumplió Melchior Hernandez, hermano de Catalina, en el año 1590, siendo construida dicha reja por Blas Martyn, carpintero.



Año 1591. (Lº 1º C)

“Libro de las confirmaciones que su señoría hizo en treynta y un días del mes de mayo de 1591 años”

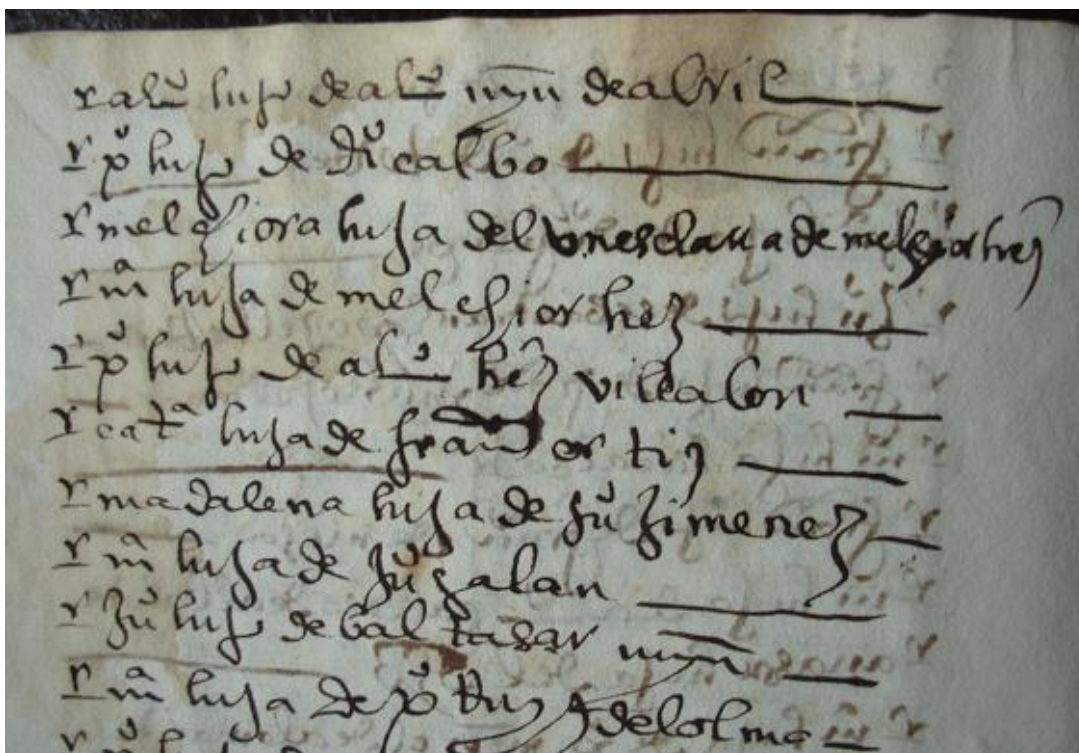
- (16) *“Francisca, esclava de Juan Ortiz”*
- (131) *“Maria, esclava de Francisco Ruiz del Olmo”*
“Melchiora, hija del una esclava de Melchior Hernandez”
- (237) *“Juan, esclavo de Pedro Ruiz del Olmo”*

[de un total de unas 438 personas]

“En 4 días de junyo de noventa y un años, el dicho y ilustrísimo señor don Pedro de Castro y Quinones, arzobyspo de Granada, confirmó a los siguientes:

- (23) *“Maria, esclava de Diego de Alcaraz”*
“Pedro, hijo de Maria, criada de Santisteban”

[de un total de 24 personas]



19/11/1592. (L° 1° D F° 303)

*“En 19 de nobyembre falleció **una esclavita de Melchior Hernandez.** Dio a la Yglesia.”*

Año 1594. (L° 2° B F° 239)

*“En veynte y tres de enero de noventa y quatro años, el señor doctor Crespo, beneficiado desta Ygleya, **baptizó a Juana Baptista, esclava de Melchor Hernandez.** Fueron sus padrinos Hernando de la Fuente y Ana de Robles. Testigos Juan de Salas y Alonso de Torres.*

S^{or} D. Her^o crespo”

Año 1596. (L° 1° M F° 192 b)

*“En onze días de junio de mil y quinientos y noventa y seis años, **desposé a el L.^{do} Diego de Salamanca y a doña Ysabel Fernandez,** siendo testigos Rodrigo de Roças y Pedro Ruiz de la Fuente.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

10

*“En onze días de setiembre de noventa y seis años, el señor L^o Andres Garçia Carrillo, beneficiado y cura desta Yglesia, **velo a el señor L.^{do} Diego de Salamanca y a la señora doña Ysabel Hernandez, hija de Melchior Hernandez.** Avyéndolos desposado el señor maestro Mendoça, vycario y beneficiado desta Yglesia de Yllora.*

Fueron sus padrinos el señor Juan de la Cueva y D^a Ynes Garçia, su muger. Testigos Joan de Salas, sacristán, y Bernardo de la Peña.

Ellicen^{do} Carrillo”

¹⁰ **09/09/1596 (DCCIII** Protocolo de los años 1594-1596, de Juan de la Cueva.)

“Doña Ysabel Fernandez, bienes de ajuar para su dote.”

09/09/1596 P. (DCCXI)

“El licenciado Diego de Salamanca Robles, nonbramyento de patronazgos que le hiço Melchior Hernandez, su suegro.”

*“En la villa de Yllora, a nueve días del mes de septienbre de [1596] años, en presencia de mi el scrivano público e testigos yuso escritos, pareció **Melchior Hernandez**, veçino desta villa, e dixo que **Pedro Ruiz de Alcaudete e Joana Hernandez, su muger, veçinos que fueron desta villa, ya difuntos, sus aguelos**, por su testamento e cobdiçilio, que pasó ante Gonzalo Pinar, scrivano público que fue desta villa, la fecha del testamento en ella en siete días del mes de mayo del año pasado de [1537] años, y el cobdiçilio a çinco días del mes de agosto del dicho año de [1537], por lo qual ynstitutyeron una memoria de patronadgo sobre çiertos bienes raíces de que se diçe una misa de Nuestra Señora de cada sábado de cada semana, e dos fiestas entre año de la Conçeçión y Encarnaçión a Nuestra Señora, en cuyo patronadgo a susçecido el dicho **Melchior Hernandez después de la vida de Melchior Hernandez e Maria Gonzalez, sus padres**, por cuyo nonbramiento susçedió en el dicho patronadgo. Y por el dicho testamento se ordena que se bayan nonbrando unos patrones... Y cunpliendo con la voluntad de los dichos testadores, nonbra en este patronadgo a **doña Ysabel Fernandez, su hija, muger del liçençiado Diego de Salamanca Robles...***

*-Otro si, dixo que por testamento de **Catalina Fernandez, viuda, muger que fue de Anton Gutierrez, hermana del dicho Melchior Hernandez**, que pasó ante Gonzalo de Guete, scrivano público que fue desta villa, su fecha en ella en ocho días del mes de henero del año pasado de [1585], ynstitutyó un patronadgo e manda pía para casar persona de su linaxe e sacar presos de la cárçel parientes suyos. Para lo qual dexó mill ducados en çensos, como consta del dicho testamento, en el qual nonbró por patrón a el dicho Melchior Hernandez y a sus hijos después de su fin e muerte. Y cunpliendo con la voluntad de la dicha testadora e cláusula del dicho testamento, nonbra por patrona desta dicha memoria e patronadgo a la dicha **doña Ysabel Fernandez, su hija...***

*-Otro si, dixo que la dicha Catalina Hernandez, por su cobdiçilio que pasó antel dicho Gonzalo de Guete, otorgado en esta villa en siete días del mes de mayo del año pasado de [1587], ynstitutyó e dexó un olibar en el pago de señora Santa Ana, término desta villa, so çiertos linderos, a el dicho Melchior Hernandez, con cargo que diese el aceite que fuese nesçesario en cada un año para la lánpara de nuestra señora del Rosario, de su capilla en la Yglesia desta villa. Nonbra para la dicha memoria e manda del dicho olibar a la dicha **doña Ysabel Fernandez, su hija...***

...E lo otorgó e firmó de su nombre siendo testigos Domingo Velarde e Joan Martin del Moral el moço e Anton de Erbas, vecinos en esta villa...

melchior Hrrdes

Ante mi Juan de la cueba / scrv^o pu^{co}

Sin derechos.”

-oOo-

11/04/1604 P. (I U XXXI, 4590-613 y I U XXXIII, 4614)

“El licenciado Rodrigo de Carbajal, venta qontra el licenciado Diego de Salamanca.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo el licenciado Diego de Salamanca e yo doña Ysabel Fernandez, su muger, anbos vecinos desta billa de Yllora, e yo la dicha doña Ysabel Fernandez con licencia del dicho mi marido... otorgamos y conocemos... que vendemos a vos el licenciado Rodrigo de Carbajal, abogado en la real Chancillería de Granada, y vecino de ella, una esclava que nosotros avemos y tenemos por nonbre Ana, de color negra, que nosotros abemos y tenemos y ubimos y eredamos de nuestro padre y suegro Melchor Fernandez, difunto, que sea en Gloria, vecino que fue desta villa. La qual dicha esclava bendemos por esclava a vida de buena guerra, sujeta a servidunbre y por libre de ypoteca ni enpeño, porque no la tiene. La qual la vendemos porque no es borracha ni fujitiba ni ladrona ni tiene enfermedad de gota coral ni contagiosa, cubierta ni descubierta, porque de todo la aseguramos; ni está casada ni a contraydo matrimonio en tiempo alguno. Y por preçio y contía de ciento y quarenta ducados, que de vos recibimos en reales de plata y coronas de oro y menudos que lo montaron... Y desta manera confesamos y declaramos que el justo precio de la dicha esclava son los dichos ciento y quarenta ducados... y que no bale más ni hallamos quien tanto ni más por ella nos diese, aunque lo procuramos...”

Y dende oy día de la fecha desta, para siempre jamás nos apartamos de la tenencia y posesión de la dicha esclava y todo ello lo traspasamos en vos el dicho comprador, y en señal de posesión os entregamos de nuestra mano la dicha esclava; e yo el scrivano doy fee quel dicho licenciado Diego de Salamanca tomó de la mano a la dicha Ana y se la entregó al dicho licenciado Rodrigo de Carvajal en mi presencia y de los testigos...

Y lo otorgamos sigún dicho es... en cuyo registro firmé yo el dicho licenciado Diego de Salamanca y yo el dicho licenciado Rodrigo de Carabajal, y por mi la dicha doña Ysabel Fernandes firmó un testigo por no saber. En Yllora, a once días del mes de abril de [1604] años, siendo testigos el doctor Luis Çatorre Lunel y Antonio de Torres y Juan Garcia Capilla, vecinos desta villa.

*Diego de salamanca El licen^{do} R^o / de carvajal Por t^o Ant^o de Torres
Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}*

Derechos no los pagaron.”

“El licenciado Salamanca, escritura qontra el licenciado Rodrigo de Carvajal.”

“En la vylla de Yllora, a [11/04/1604] años, ante my el scrivano y testigos pareció el licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Audiencia de

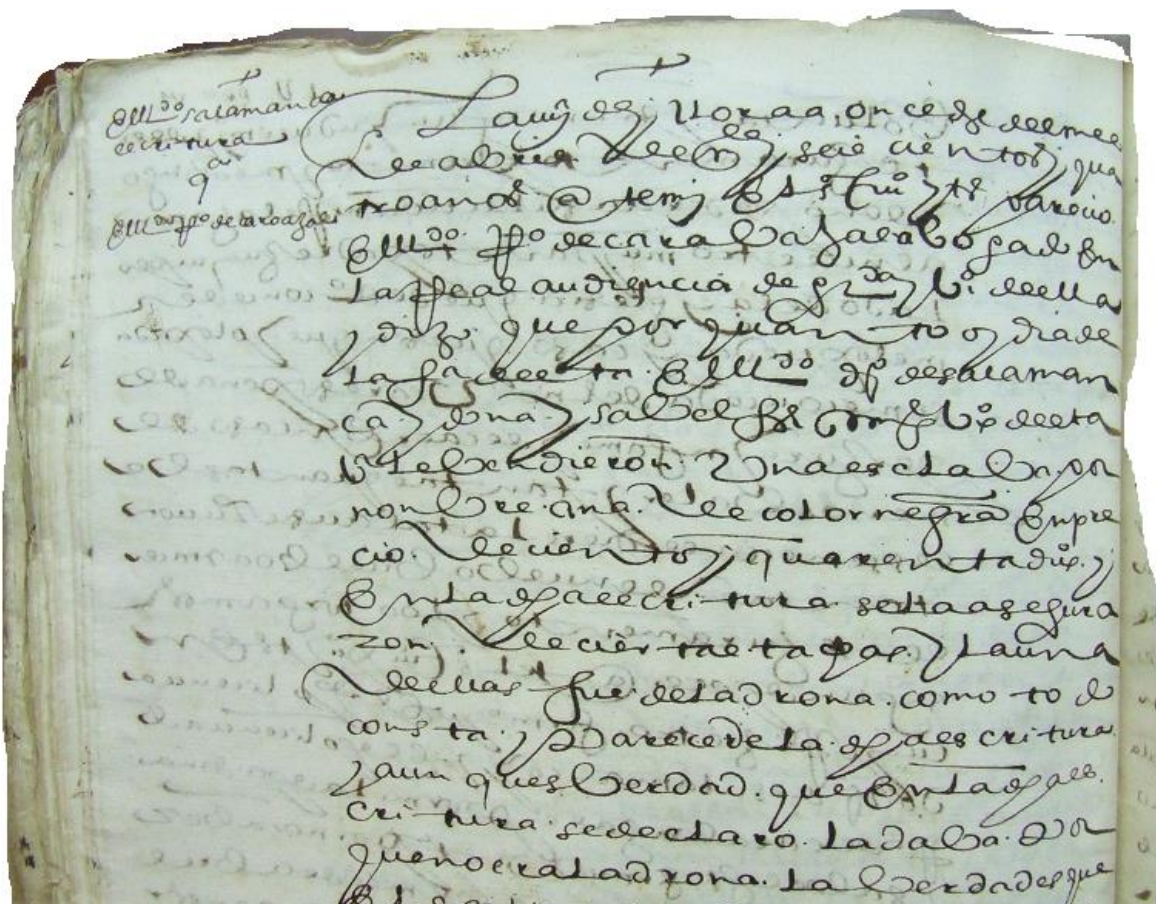
Granada y vecino de ella, y dijo que por quanto oy, día de la fecha de ésta, el licenciado Diego de Salamanca y doña Ysabel Fernandez, su muger, vecinos desta villa, bendieron una esclava, por nonbre Ana, de color negra, en precio de [140] ducados; y en la dicha escritura se la aseguraron de ciertas tachas, y la una de ellas fue de ladrona...

Y aunque verdad que en la dicha escritura se declaró la daba porque no era ladrona, la verdad es que el dicho licenciado Rodrigo de Carabajal la recibe con la tacha de ladrona y con el delito que le ynputan de aber hurtado un cofre con unos dineros a Miguel Sanchez, cortador, vecino desta villa, de que se hico causa y está pendiente ante el alcalde mayor de la ciudad de Granada, que la hiço Bernardo de la Peña, alcalde de la Ermandad que fue el año pasado de [603].

Y así, con la dicha tacha y carga de causa y pena que por ella ubiere, recibe la dicha esclava; y que en racón de ella el dicho licenciado Diego de Salamanca no lastará ni pagará cosa alguna en la dicha rracón; y si le pidieren o lastara alguna cosa, él lo pagará con su persona y bienes. Y para aberiguación de lo que así pagare o lastare... baste el juramento del dicho licenciado Diego de Salamanca...

Y lo otorgó y firmó de su nonbre, siendo testigos el dotor Luis Catorre Lunel, y Antonio de Torres, y Juan Garcia Capilla, vecinos desta dicha villa.

Ellicen^{do} R^o / de carvajal Ante my.... / P^o de Torres / sn^o pu^{co}”



15/11/1607 P. (CCCCXXXVII, 8811)

“Doña Ysabel Fernandez, su testamento.”

“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo doña Ysabel Fernandez, vecina desta villa, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... creyendo, como berdaderamente creo, en nel misterio de la Santísima Treynidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... en la forma y manera ordeno my testamento.

...

-Yten mando que quando Dios nuestra señor fuere serbido de me llevar desta presente vida, my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en la capilla que dejó Catalina Fernandez, my tía, ques de Nuestra Señora del Rosario...

...

-Yten mando las mysas sigientes...

...

*-Una al señor **San Juan Bautista** –
-Una a la Birjen de la Caridad.
-Otra a Nuestra Señora de la Esperanca.
-Otra a Nuestra Señora de los Remedios.*

...

*-Sesenta mysas recadas por las ánymas de **my padre Melchior Fernandez y my madre Catalina Martyn, difuntos** -*

...

-Yten mando a las demandas ordinarias de esta villa, a cada una un real; y a redención de cautibos dos reales –

-Para la obra que se haçe en la Ermyta de señor San Marcos desta villa, por la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeça, un ducado para ella –

-Yten mando que de una saya que yo tengo de raso acul y blanco, se haga un frontal para el altar de la capilla de Catalina Fernandez, my tía, ques en la Yglesia desta villa, y dizen de Nuestra Señora del Rosario –

...

-Yten mando a Maria y Catalina Martyn, y Benyta Ruiz, hijas de Alonso Ruiz del Olmo, vecinas desta villa, mis primas, les den de mis bienes, a cada una, media fanega de trigo.

-Yten mando le den de mis bienes a Maria, hija de Pedro Martyn Quadrado, vecina desta villa, una saya de reja que yo tengo de color ençinada; y unos corpicuelos de tafetán leonados; y una camysa de las que yo tengo; y un almohada de lienco tiradizo; y un pañuelo de mesa. Lo qual le mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que della e recibido y serbicio que a fecho.

-Yten mando a Ysabel, hija de Pedro Ruiz de Padilla, vecina desta villa, tres ducados. Los quales le mando por la boluntad que le tengo y servicio que me a fecho.

-Yten mando quel día de my entierro lleven las doze hachas de my aconpañamyento doze pobres, y se les dé a cada uno de limosna medio real –

-Yten por quanto yo soy patrona de la memoria y patronazgo que por su testamento y última voluntad dejaron e fundaron Pedro Ruiz de Alcaudete y Juan Goncalez, su muger, difuntos, vecinos que fueron desta villa. **E yo fuy nonbrada por patrona por Melchior Fernandez, my padre**, vecino que fue desta villa, difunto, patrón que fue de la dicha memoria. Y conforme a su fundación yo tengo de nonbrar y señalar patrón que suceda... y señalo por patrón... para después de mis días a **Juan, my hijo lijítimo y del licenciado Diego de Salamanca, my marido, que de presente es de quatro años...** y si el dicho my hijo Juan no allegare a edad de poder testar ny nonbrar patrón... nonbro y señalo por patrón della a **Diego, my hijo y del dicho licenciado Diego de Salamanca, mymarido, que será de dos años y dos meses.** Y si el dicho Diego, my hijo, no llegare a edad... señalo por patrona della a **Bernaldina, my hija y hija del dicho licenciado Diego de Salamanca, que será de edad de siete años...** y si esta my dicha hija no llegare a edad... señalo por patrona a my hija **Marçela y hija del dicho licenciado Diego de Salamanca...**

-Yten digo que yo soy patrona de la memoria que istituyó Catalina Fernandez, my tía difunta... y fundó para personas de su linaje que se casasen y sacar deudos suyos de la cárcel... señalo por patrón de la dicha memoria... a **Juan, my hijo lijítimo y hijo del dicho licenciado Diego de Salamanca.** Y si él no llegare a edad de poder testar ny nombrar patrón de la dicha memoria, nombro y señalo después dél a **Diego, my hijo y hijo del dicho licenciado Diego de Salamanca.** ¹¹

-Yten digo que yo soy patrona y tengo y poseo un olibar en nel pago de señora Santana, térmyno desta villa, que dejó la dicha Catalina Fernandez, my tía, con cargo de dar aceyte a la lánpara de Nuestra Señora del Rosario de la Yglesia desta villa. Mando que suceda en nel dicho olibar my hijo Juan y hijo del dicho licenciado Diego de Salamanca, my marido. Y si no allegare a edad el dicho Juan, my hijo, nonbro para que suceda después dél en nel dicho olibar a **Diego, my hijo y hijo del dicho licenciado Diego de Salamanca.** Y si éste no llegare a edad de poder testar, suceda en nel dicho olibar my hija **Bernaldina;** y por el mismo orden, después della my hija **Marcela...**

11

16/11/1607 P. (CCCCXLI, 8844)

“Ysabel Fernandez, su codicilio.”

“Yten dixo que por quanto ella es patrona de la memoria y patronzgo de los mill ducados que fundó Catalina Fernandez, su tía, difunta, vezina que fue desta vyalla, como lo declara por su testamento; y de lo que an rrentado en el tiempo que a sido patrona debe [120] ducados. Y ansí quiere que estos [120] ducados se paguen de su hacienda. Y para ello da poder al dicho licenciado Diego Salamanca, su marido, para que de sus bienes muebles o rraíces, a su boluntad, benda y pague los dichos [120] ducados...”

...

Y para cunplir y pagar este my testamento... deyo por mis albaceas y testamentarios al dicho licenciado Diego de Salamanca, my marido, y al capellán Bautista Mateos de Robles, clérigo presbítero, vecinos desta villa...

En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por my por no saber...

Tº Sebastian Lopez / de rroças Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº
Sin derechos.”

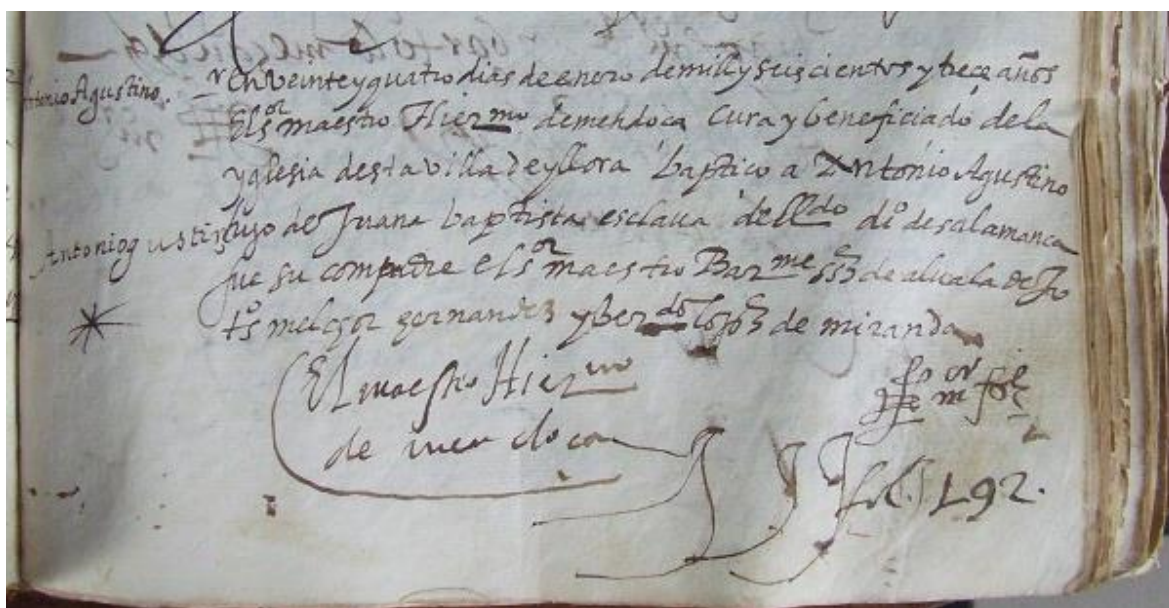
24/01/1613. (Lº 3º B Fº 192)

“Antonio Agustino.”

“En veinte y quatro días de enero de mill y seiscientos y treçe años, el señor maestro Hierº de Mendoça, cura y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, baptizó a **Antonio Agustino, hijo de Juana Baptista, esclava del licenciado Diego de Salamanca.**

Fue su compadre el señor maestro Bartolome Sanchez de Alvaladejo. Testigos Melchor Hernandez y Bernardo Lopez de Miranda.

El maestro Hierº / de mendoça mº frºz”



17/08/1615. (Lº 3º B Fº 277 b)

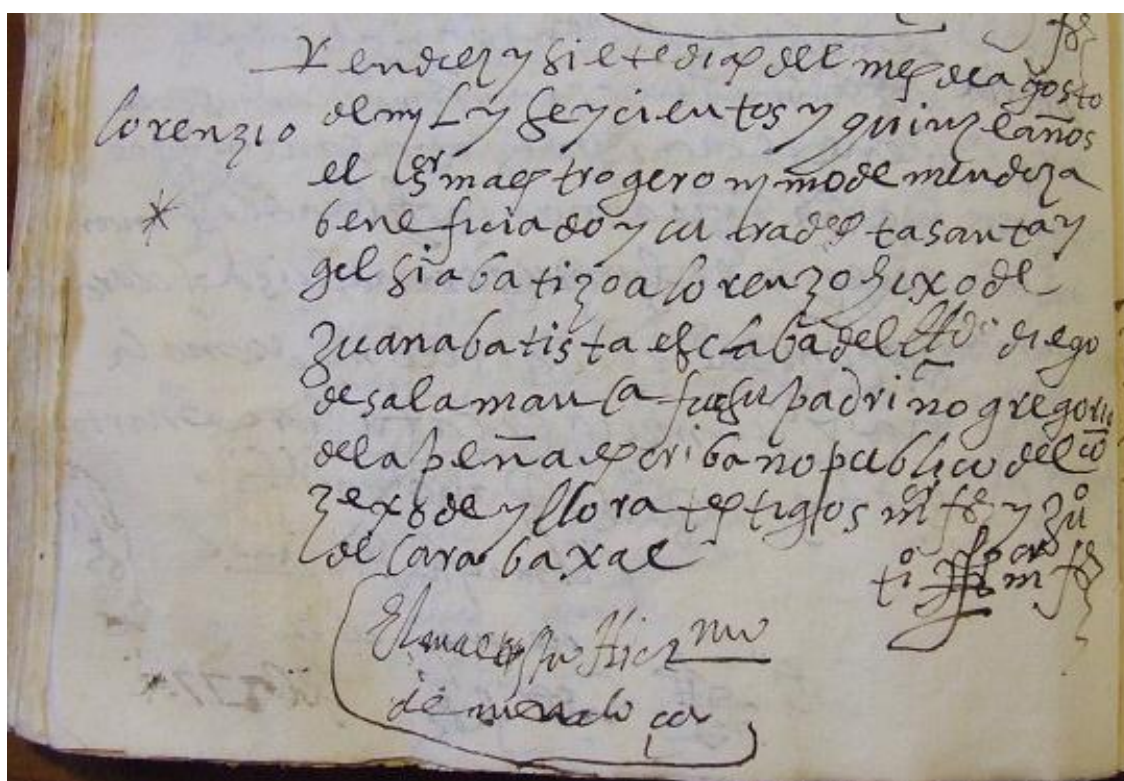
“Lorenzo”

“En diez y siete días del mes de agosto de mil y seycientos y quinze años, el s^{or} maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado y cura desta santa Yglesia, batizó a **Lorenzo, hixo de Juana Batista, esclava del licenciado Diego de Salamanca.**

Fue su padrino Gregorio de la Peña, escribano público del Conzexo de Yllora. Testigos Melchor Fernandez y Juan de Carabaxal.

El maestro Hier^{mo} / de mendoza

tº m^{or} frz”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 2168-2014 (1ª edic.)

Depósito legal: GR 157-2016 (2ª edición)